

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/062/2021

SUJETO OBLIGADO:AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/062/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00010821**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta el siete de enero de dos mil veintiuno a la solicitud de folio **00010821**.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo derivado de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, no obstante que la parte recurrente señala como causal de procedencia de su medio de impugnación, la prevista en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, este instituto, con base en la facultad prevista en el artículo 139 en el ordenamiento referido referente a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, estima tener por interpuesto el recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/062/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro

del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Salud, rindiera informe de autoridad

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

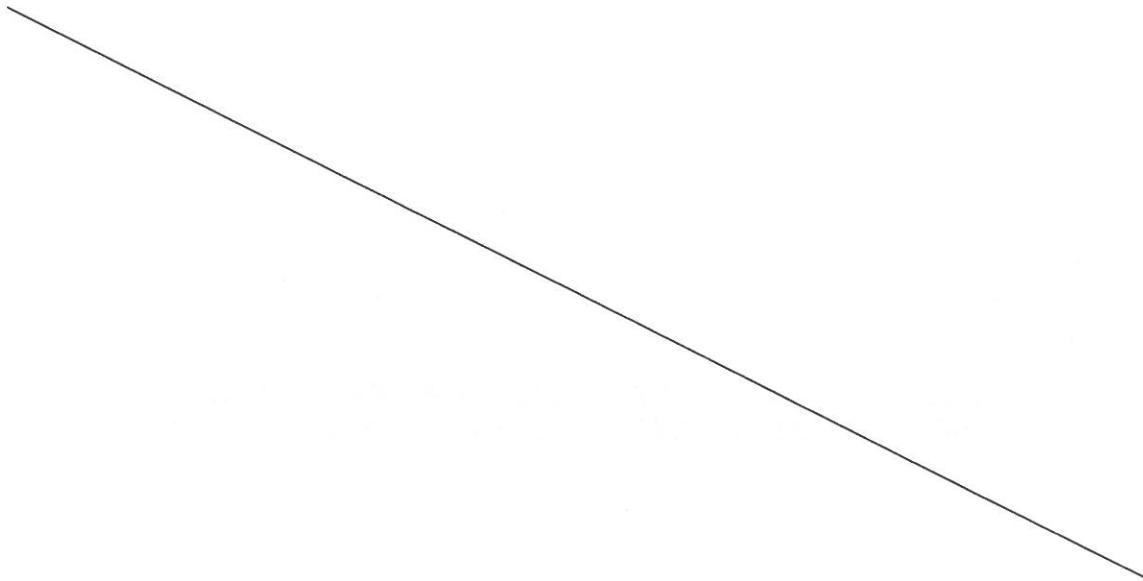
SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

- “1) Numero de ambulancias disponibles para atender emergencias medicas prehospitalarias.
- 2) Cantidad de personal y nivel de capacitación del mismo para atender emergencias medicas prehospitalarias.
- 3) Cantidad total de servicios de ambulancia proporcionados en el año 2020.
- 4) Cantidad total de servicios de ambulancia para traslado de pacientes COVID-19 en el año 2020.
- 5) Presupuesto anual de la dependencia que proporciona servicios de ambulancia a la comunidad..” (sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:





DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-005-VIII/2021
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 07 de enero del 2021.

C. CARLOS JOSE MARTIN VERA HERNÁNDEZ
PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en Plataforma Nacional el día 05 de enero del 2021, identificada con el folio no. 00010821 y en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV, V y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, hacer de su conocimiento que este VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C. no es competente en otorgar respuesta a su petición, ya que la información solicitada no obra en los archivos de este Ayuntamiento, sin embargo le sugerimos enviar su solicitud a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente



ATENTAMENTE
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

VIII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
07 ENE 2021

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo



Calle José María Aguilar 2030
Fracc. Villa Leticia, 22702 Rosarito, B.C.
T. 561 91 49 600

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se me proporciono en tiempo y forma la información solicitada.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: INT-040-VIII/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C., a 12 de febrero del 2021.

LIC. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en cumplimiento a los acuerdos dictados en el Recurso de Revisión no. RR062/2021 el día 25 de enero del 2021 y notificado el cuatro de febrero del mismo año por vía electrónica, relativa a la solicitud de Acceso a la información no. 00010821 formulada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California el día 05 de enero del 2021, así también y de conformidad con el segundo punto de acuerdo me permito informarle que se le notificó mediante oficio no. PL-NA-011-VIII/2021 a la Dirección de Salud Municipal, solicitando brinde sus manifestaciones a través de la contestación del recurso, por lo cual se le remite la respuesta otorgada.

Cabe mencionar que la primera respuesta a la solicitud se realizó con la clasificación de No Competencia en el que se orienta realizar la petición a la Secretaría de Salud del Estado, y se envió el día siete de enero del 2021, dentro del término establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Con la anterior, solicito tenga por presentada esta contestación dentro del plazo requerido por la Ley, dando cumplimiento al segundo y tercer punto de acuerdo, informándole que los correos electrónicos a través del cual se habrá de oír y recibir notificaciones son javargas@rosarito.gob.mx y ptransparenciaiviii@gmail.com.

(...)



Dirección de Salud Municipal

NUMERO DE OFICIO: DSMM-0758/2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C. a 09 de febrero 2021.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL VIII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
PRESENTE.-



Anteponiendo al presente le envió un cordial saludo y en atención a su oficio PL-NA-011-VIII/2021 mediante el cual solicita información referente al número de Ambulancias, personal capacitado, servicios brindados, traslados de pacientes COVID, así como presupuesto asignado para dicha unidad, la presente información requerida es en base a una solicitud hecha por un particular, le comento lo siguiente:

En esta Dependencia no se cuenta con alguna Ambulancia para traslados de personal y mucho menos para traslado de pacientes COVID por lo cual no se tiene respuesta para los puntos requeridos al no existir dicho vehículo en esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
"HUMANIZAR LA CIUDAD"

AYUD. FRANCISCO SAUL MARTINEZ LARIOS
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
H. VIII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte el recurrente presentó su solicitud de información en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado otorgo respuesta en fecha siete de enero de dos mil veintiuno, por la cual manifestó su incompetencia para atender la solicitud, atendiendo el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California que señala que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Aunado a lo anterior, orientó al recurrente señalando a la Secretaría de Salud como posible sujeto obligado, por otro lado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, abonó adjuntando diversos oficios dentro de los cuales se encuentra el signado por el encargado de despacho de la Dirección Municipal de Salud del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el cual informa que no cuenta con información en relación a los planteamientos de la solicitud, ya que no se cuenta con algún vehículo para los fines solicitados, en esa Dirección.

Por otra parte, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Salud, rindiera informe de autoridad, por lo que al cumplir con el citado auto, se tuvo el siguiente resultado:



Mexicali, Baja California a 05 de octubre de 2021.

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

Por medio del presente y respuesta al oficio Número ITAIPBC/C2/730/2021, de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, donde solicita INFORME DE AUTORIDAD en el que comunique que de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar, la información relativa Recurso de Revisión RR/062/2021 en contra actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, todo relativo a la solicitud pública identificada en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 00010821 comprendiendo lo siguiente:

- 1) Número de ambulancias disponibles para atender emergencias médicas prehospitalarias.
- 2) Cantidad de personal y nivel de capacitaciones y nivel de capacitación del mismo para atender emergencias prehospitalarias.
- 3) Cantidad total de servicios de ambulancia proporcionado en el año 2020
- 4) Cantidad total de servicios de ambulancia para traslado de pacientes COVID-19 en el año 2020
- 5) Presupuesto anual de la dependencia que proporciona servicios de ambulancia a la comunidad...

En razón de lo anterior y con fundamento en el Artículo 285 Fracción II, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se anexa a la presente oficio números 1499/HGR/2021, de fecha 01 de octubre de la presente anualidad, signado por el C. Gustavo Estolano Ojeda en su carácter de Director del Hospital General Playas de Rosarito, y oficio número 3884/2021 de fecha 05 de octubre del 2021, signado por la C. Maria Remedios Lozada Romero Jefa de la Jurisdicción de Servicios de Salud de Tijuana del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD).

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente para los fines que puedan surgir derivado de la información proporcionada, quedo de Usted



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

LIC. KAREN DENNIS PÁYAN DÍAZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA





SS
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: HOSPITAL GENERAL DE PLAYAS
DE ROSARITO.
SUBSECCIÓN:
NÚMERO DE OFICIO: 1459IHGR/2021

ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITADA.

LIC. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA,
PRESENTE.

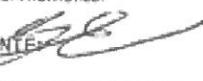
Playas de Rosarito, B. C. a 01 de octubre de 2021.

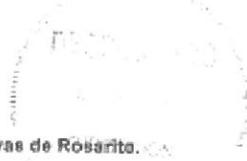
En respuesta al Oficio DG-UDIAT-001008-2021 de la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, con fecha del 30 de septiembre del presente mes, en donde solicita:

- 1.- Número de ambulancias disponibles para atender emergencias médicas prehospitalarias. En esta unidad no tenemos ambulancias para atender emergencias médicas prehospitalarias.
- 2.- Cantidad de personas y nivel de capacitación del mismo para atender emergencias prehospitalarias. En este punto le informo que este Hospital General de Playas de Rosarito no tiene la facultad para atender emergencias médicas prehospitalarias, esa labor la tienen asignadas otras instituciones como lo es Cruz Roja Mexicana. Por tal motivo le informo que contamos con 10 paramédicos capacitados y certificados en Soporte Vital Básico y Atención prehospitalaria (PHTLS).
- 3.- Cantidad total de servicios de ambulancia proporcionados en el año 2020. Se realizaron 720 traslados.
- 4.- Cantidad total de servicios para traslado de pacientes COVID-19 en el año 2020. En esta unidad no trasladamos pacientes COVID ya que esos traslados los realizó una ambulancia equipada de Bomberos.
- 5.- Presupuesto anual de la dependencia que proporciona servicios de ambulancia a la comunidad. Esta información se tiene de manera parcial ya que no tenemos una partida específica para el servicio de ambulancia a la comunidad.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE


DR. GUSTAVO ESTOLANO OJEDA,
Director del Hospital General de Playas de Rosarito, B.C.
C. P. México



Tijuana, Baja California a 04 de octubre del 2021

LIC. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información en el oficio con número de folio 001007 con fecha 30 de septiembre del presente año, INFORME lo siguiente:

- 1.-Número de ambulancias disponibles para atender emergencias médicas prehospitalarias.
- 2.-Cantidad de personal y nivel de capacitaciones y nivel de capacitación del mismo para atender emergencias prehospitalarias.
- 3.-Cantidad total de servicios de ambulancia proporcionado en el año 2020.
- 4.-Cantidad total de servicios de ambulancia para traslado de pacientes COVID-19 en el año 2020.
- 5.-Presupuesto anual de la dependencia que proporciona servicios de ambulancia a la comunidad.

En relación a la solicitud antes descrita, estando en tiempo y forma me permito remitir adjunto a la presente que en el municipio de Playas de Rosarito se cuenta con tres unidades de Primer Nivel de Atención, en las cuales por estructura de servicios de salud, **no se cuenta** con ambulancias disponibles para la atención médica prehospitalaria.

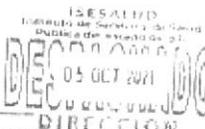
En espera de que la información le sea de utilidad, sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B.C.
SECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE TIJUANA

ATENTAMENTE

DRA. MARIA REMEDIOS LOZADA ROMERO
JEFA DE LA JURISDICCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD TIJUANA, B.C.



Por lo anterior, la Secretaría de Salud, al emitir sus manifestaciones al rendir su informe, dejo claro que si posee información respecto a lo peticionado por el recurrente.

Continuando con el análisis, no obstante, la inobservancia del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece como una de las atribuciones del sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia el declarar su incompetencia, pues se demostró que realizo las gestiones internas necesarias para obtener la información, a pesar de ello, no se localizó dentro de sus archivos, por no ser de su competencia.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración** de inexistencia o **de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Derivado de lo anterior, resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. Reforzando lo anterior y en concordancia con el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17, no obstante que el sujeto obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00010821.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00010821.

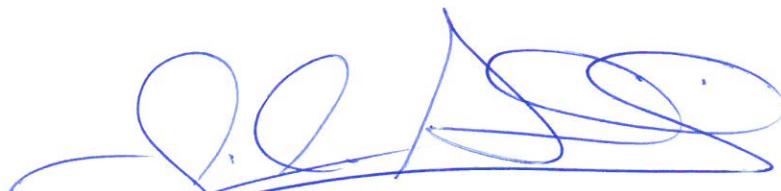
SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

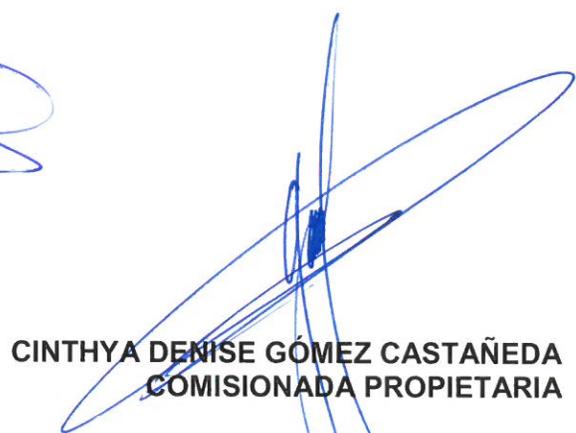
TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

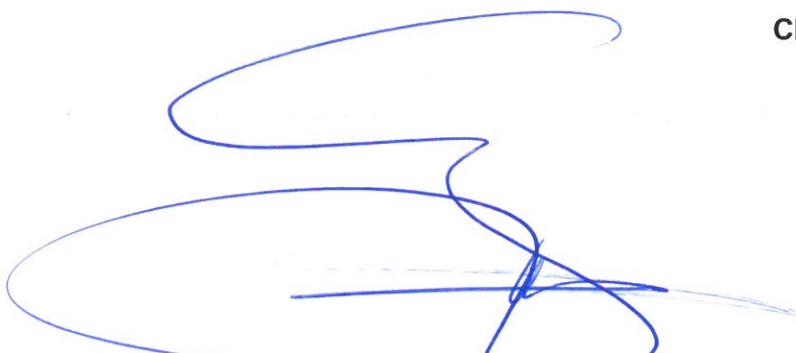
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/062/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.